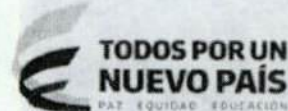




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 21/02/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500170531**



20185500170531

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACION

CALLE 80 SUR No. 47 C - 12

SABANETA - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4543 de 12/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTERESOLUCIÓN No. 4543 DE 12 FEB 2018
()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6968 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000515E, contra la COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 890.907.159 - 5.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6968 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000515E, contra la COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 890.907.159 - 5.

control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3°, 9° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la **Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014** dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6968 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000515E, contra la COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 890.907.159 - 5.

año 2014, encontrando entre ellos a la **COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 890.907.159 - 5.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la **Resolución No. 6968 del 25 de Febrero de 2016** en contra de la **COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 890.907.159 - 5. Dicho acto administrativo fue notificado **POR AVISO WEB**, el día 08 de Abril de 2016 mediante Publicación Web No. 43 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

5. **COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 890.907.159 - 5, NO presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido.

6. Mediante **Auto No. 3610 del 20 de Febrero de 2017**, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado, el día 09 de Marzo de 2017 mediante Publicación Web No. 325 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. Revisada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que la **COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION**, IDENTIFICADA CON NIT. 890.907.159 - 5, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido.

FORMULACION DEL CARGO

CARGO ÚNICO: COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 890.907.159 - 5, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

DE LOS DESCARGOS:

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

DE LOS ALEGATOS

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

PRUEBAS

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6968 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016930340000515E, contra la COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 890.907.159 - 5.

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.sueertransporte.gov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)
3. Acto Administrativo No. 6968 del 25 de Febrero de 2016 y la respectiva constancia de notificación.
4. Acto Administrativo No. 3610 del 20 de Febrero de 2017, y la respectiva constancia de comunicación.
5. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la Supertransporte consistente en el *"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"*; siendo esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la **actividad de transporte** que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la Superintendencia mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Siendo preciso aclarar que para que esta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa,

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6968 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000515E, contra la COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 890.907.159 - 5.

es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es máximo el 20 de marzo de 2014. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte de información financiera. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control.

Finalmente se tiene que dando aplicación al debido proceso y las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos a la **COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 890.907.159 - 5, quien a la fecha NO ha registrado el certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013. Pues se tiene que el día 20 de marzo de 2014 era la fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada a la fecha NO ha llevado a cabo dicho registro y por ende se ha generado incumplimientos en la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, que a pesar que no es objeto de la presente investigación, precisamente con los términos de la Circular No. 00000003 de 2014 se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos.

Si bien es cierto que nos encontramos frente a una administración garantista la cual vela por la prevalencia de los derechos que tienen las empresas vigiladas para no vulnerar ningún Derecho emanado de la Ley; es de percibir que se tuvo en cuenta la presunción de inocencia por lo cual se cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el derecho de defensa del cual la vigilada NO hizo uso, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras; sin embargo es notorio el incumplimiento normativo al que se hace alusión en el cargo endilgado en la presente investigación administrativa, evidenciándose que la aquí investigada no cumplió con lo establecido en la Circular No. 000003 del 25 de febrero de 2014 y no tuvo diligencia alguna dirigida a desvirtuar el cargo endilgado, o si quiera demostrar la celeridad que desplegó para cumplir con la obligación dentro del término.

Este despacho considera necesario elucidar que el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma según estipulación legal y lo ceñido por Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6968 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000515E, contra la COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 890.907.159 - 5.

al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables:

- a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;*
- b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;*
- c) La reincidencia en la comisión de la infracción;*
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;*
- e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;*
- f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;*
- g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa".*

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular No. 00003 de 2014 concordante con la Resolución No 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la **Resolución No. 6968 del 25 de Febrero de 2016** al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6968 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000515E, contra la COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 890.907.159 - 5.

jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la **COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 890.907.159 - 5, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la **Resolución No. 6968 del 25 de Febrero de 2016** y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a la **COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 890.907.159 - 5, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No. 6968 del 25 de Febrero de 2016, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **SANCIONAR** a la **COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 890.907.159 - 5, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6968 del 25 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000515E, contra la COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 890.907.159 - 5.

de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la **COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 890.907.159 - 5, en **SABANETA / ANTIOQUIA** en la **CL 80 SUR # 47C 12**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

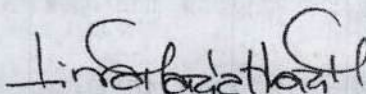
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

- 4 5 4 3

12 FEB 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Vanesse Barrera ✓3

Revisó: Dra. Valentina Rubiano Coord. Grupo de Investigaciones y control.



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/02/08 - 15:08:29, Recibo No. S000298921, Operación No. 90RUE0208326

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JSzC4rhEQZ

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD
SIN ANIMO DE LUCRO: COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES
LTDA. EN LIQUIDACION. NUMERO: S0000856

N.I.T : 890907159 - 5

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, EN
EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL
DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE
1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012.

CERTIFICA :

SIGLA : CITRANS LTDA. EN LIQUIDACION

DOMICILIO: SABANETA

DIRECCION: CL 80 SUR # 47C 12

TELEFONO 1: 00004480360

FAX: 3010354

**** INFORMA ****

DE ACUERDO A LA RESOLUCION DIAN NRO. 0139 DEL 21 DE NOVIEMBRE
DE 2012, ATRAVES DE LA CUAL SE ESTABLECE EL USO DE LA VERSION
4 DEL CODIGO CIIU ADAPTADA PARA COLOMBIA, SE INFORMA QUE EL
DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 SE HA HOMOLOGADO EN FORMA AUTOMA-
TICA LOS CODIGOS CIIU (VERSION 3.1 ADAPTADA PARA COLOMBIA) POR
USTED (ES) REPORTADO(S), A LA NUEVA VERSION. LE RECOMENDAMOS SI
ACTIVIDAD QUEDO BIEN HOMOLOGADA. EN CASO DE DETECTAR ALGUNA
INCONSISTENCIA FAVOR INFORMARLA PARA REALIZAR EL ESTUDIO DEL
CASO.

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE MARZO DE 1997, OTORGADO(A)
EN DANCOOP, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO:
00003733 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE
LUCRO,

FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA INTEGRAL DE
TRANSPORTES LTDA.

QUE POR ACTA NO. 0000045 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2004, OTORGADO(A)
EN ASAMBLEA DE ASOCIADOS, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2004
BAJO EL NUMERO: 00003742 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS
SIN ANIMO DE LUCRO,

LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COOPERATIVA INTEGRAL DE
TRANSPORTES LTDA. POR EL DE : COOPERATIVA INTERNACIONAL DE
TRANSPORTES LTDA.

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO :
00RESOLUCION.NO.0383 EL 27 DE JULIO DE 1965, OTORGADA POR:
DANCOOP

CERTIFICA :

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/02/08 - 15:08:29, Recibo No. S000298921, Operación No. 90RUE0208328

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JSzC4rhEQZ

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.V

DISOLUCION: QUE POR ACTA NO. 0000057 DEL 31 DE MARZO DE 2011
OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE ASOCIADOS, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE
2011 BAJO EL NUMERO: 00007698 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN
ANIMO DE LUCRO, SE INSCRIBE:
LA DISOLUCION DE LA PRESENTE ENTIDAD

CERTIFICA:
ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y
CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:
QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS
DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIP. FECHA
0000047 2005/05/26 ASAMBLEA DE AS SABANE 00004073 2005/05/27
0000048 2006/03/26 ASAMBLEA DE AS SABANE 00004560 2006/04/17

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS
DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIP. FECHA
0000045 2004/10/24 ASAMBLEA DE AS SABANE 00003742 2004/11/26
0000035 1998/11/29 ASAMBLEA DE AS MEDELL 00003734 2004/11/26
0000001 2000/02/11 ASAMBLEA DE AS MEDELL 00003735 2004/11/26
0000041 2001/11/25 ASAMBLEA DE AS MEDELL 00003736 2004/11/26
0000043 2003/03/30 ASAMBLEA DE AS MEDELL 00003737 2004/11/26
0000051 2008/03/30 ASAMBLEA DE AS SABANE 00005862 2008/04/17
0000053 2009/05/16 ASAMBLEA DE AS SABANE 00006624 2009/06/05

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS
DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIP. FECHA
0000057 2011/03/31 ASAMBLEA DE AS SABANE 00007698 2011/05/30

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 41 DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL 25 DE NOVIEMBRE
DE 2001, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE NOVIEMBRE
DE 2004 EN EL LIBRO I BAJO EL NO. 3736, LA ENTIDAD CAMBIO SU
NOMBRE DE: COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTE LTDA POR EL
DE: COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA.
CAMBIO DE DOMICILIO: MEDIANTE ACTA NO.45 DE LA ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DEL 24 DE OCTUBRE DE 2004, INSCRITA
EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2004 EN EL LIBRO
I BAJO EL NO. 3742, LA COOPERATIVA CAMBIO SU DOMICILIO DEL
MUNICIPIO DE MEDELLIN AL MUNICIPIO DE SABANETA REFORMA QUE DA
LUGAR A INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL
DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN Y SUS CORRESPONDIENTES REFORMAS, ASI
COMO LOS NOMBRAMIENTOS EFECTUADOS.

CERTIFICA:
QUE A LA FECHA DE EXPEDICION DE ESTE CERTIFICADO LA PERSONA
JURIDICA SE ENCUENTRA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE
DURACION. SU VIGENCIA FUE HASTA EL 19 DE ENERO DE 2006

CERTIFICA:
OBJETO SOCIAL: LA COOPERATIVA TIENE COMO OBJETO SOCIAL
PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE
NACIONAL E INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA.
PARÁGRAFO UNICO: LA COOPERATIVA TIENE COMO OBJETO GENERAL EL

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/02/08 - 15:08:29, Recibo No. S000298921, Operación No. 90RUE0208326

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JSzC4rhEQZ

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
~~ACUERDO COOPERATIVO, POR LO CUAL SE ORIENTA PRINCIPALMENTE A~~
CONTRIBUIR EN EL MEJORAMIENTO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DE
LOS ASOCIADOS Y AL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD EN GENERAL,
FOMENTADO LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA MUTUA, ACTUANDO CON BASE EN
EL ESFUERZO PROPIO, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE PRINCIPIOS Y
MÉTODOS COOPERATIVOS Y UNA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN.
ACTIVIDADES:
PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS GENERALES LA COOPERATIVA,
ESTÁ AUTORIZADA PARA ADELANTAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:
1) SECCION DE TRANSPORTE:
LA COOPERATIVA TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS
POR CARRETERA. TIENE COMO OBJETIVO PRESTAR LOS
SERVICIOS DE TRANSPORTE EN GENERAL Y PARA ELLO PODRÁ:
A) CREAR, ORGANIZAR Y PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE
DE CARGA, PASAJEROS Y SERVICIOS MULTIMODALES, EN LAS MODALIDADES
INDIVIDUAL, COLECTIVO, MIXTO, BIEN SEA EN VEHÍCULO DE PROPIEDAD
DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS O DE TERCEROS, DENTRO DEL
ÁMBITO DE OPERACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS
ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE
TRANSPORTE.
B) SERVIR DE INTERMEDIARIA ENTRE EL ASOCIADO Y EL TERCERO QUE
DESEE CONTRATAR CON ÉL. EN ESTE CASO, LA COOPERATIVA COMPARTIRÁ
CON EL ASOCIADO UN PARTE DEL FLETE Y ÉSTE SE ENTENDERÁ CON EL
CONTRATANTE DEL SERVICIO EN TODOS LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON
LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
C) PRESTAR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD
DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA POR CARRETERA Y DE PASAJEROS Y
DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
PARÁGRAFO PRIMERO: LA SECCIÓN DE TRANSPORTE TIENE POR OBJETO TODO
LO RELACIONADO CON EL TRANSPORTE DE CARGA Y DE PASAJEROS, CON
VEHÍCULOS PROPIOS, EN ARRIENDO DE LOS ASOCIADOS O VINCULADOS,
CUMPLIENDO LAS NORMAS JURÍDICAS VIGENTES QUE REGULAN EL
TRANSITO, EL TRANSPORTE DE CARGA, DE PASAJEROS, DE BIENES Y
SERVICIOS, DENTRO DE LAS MODALIDADES QUE A JUICIO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN SE DEBAN PRESTAR, ACATANDO LAS PRÁCTICAS Y
PROCEDIMIENTOS DEL TRANSPORTE, SIEMPRE QUE NO ATENTE CONTRA EL
ORDEN PÚBLICO Y LAS BUENAS COSTUMBRES, CONSERVANDO UN JUSTO
EQUILIBRIO ENTRE LO ASOCITIVO Y LO EMPRESARIAL.
2) SECCIÓN DE MANTENIMIENTO:
PARA CUMPLIR CON ESTE OBJETIVO LA COOPERATIVA PUEDE:
-ESTABLECER TALLERES PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS
VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LOS ASOCIADOS Y EL PÚBLICO EN GENERAL.
-IMPORTA Y EXPORTAR REPUESTOS, INSUMOS, MERCANCÍAS Y TODOS LOS
ELEMENTOS NECESARIOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE TRANSPORTE Y AFINES PARA LOS ASOCIADOS Y PÚBLICO EN GENERAL DE
ACUERDO A LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE.
3) SECCIÓN DE SUMINISTROS:

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/02/08 - 15:08:29, Recibo No. S000298921, Operación No. 90RUE0208326

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JSzC4rhEQZ

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
TIENE PRO OBJETO ~~ORGANIZAR ALMACENES PARA LA~~ COMERCIALIZACIÓN Y
DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS, ENSERES Y MERCANCÍAS EN GENERAL PARA LA
VENTA A LOS ASOCIADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL.
4) SECCION DE PREVISIÓN, ASISTENCIA SOCIAL Y SOLIDARIA:
A) ADELANTARÁ PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y SOLIDARIDAD DENTRO DE LOS
MARCOS FIJADOS POR LA LEY.
B) ADELANTARÁ PROGRAMAS DE SEGURIDAD SOCIAL, RECREACIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL.
C) CONTRATARÁ SERVICIOS DE SEGUROS COLECTIVOS O INDIVIDUALES PARA
SUS ASOCIADOS.
D) PRESTARÁ SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA TÉCNICA A
LOS ASOCIADOS A TRAVÉS DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS.
E) PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, DE
ASISTENCIA O PROMOCIÓN SOCIAL.
F) PODRÁ CREAR UN FONDO PARA SEGURIDAD Y SINIESTROS Y REPOSICIÓN
DE EQUIPOS CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS LO PERMITAN.

CERTIFICA :

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION MOLINA SANCHEZ NATHALIA RAQUEL	C.C. 00032109913
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00006983 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2010/03/21 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000054 FECHA DE INSCRIPCION : 2010/04/12	
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION POSADA PALACIO GLORIA CIBEL	C.C. 00042897964
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00006983 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2010/03/21 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000054 FECHA DE INSCRIPCION : 2010/04/12	
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION ALVAREZ CASTANO RUBEN DARIO	C.C. 00098552948
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00006983 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2010/03/21 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000054 FECHA DE INSCRIPCION : 2010/04/12	
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION CHICA RIVERA GUILLERMO	C.C. 00070094698
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00006983 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2010/03/21 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000054 FECHA DE INSCRIPCION : 2010/04/12	
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION VELEZ BEDOYA JAIRO LEON	C.C. 00008308664
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00006983 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2010/03/21 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000054	

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/02/08 - 15:08:29, Recibo No. S000298921, Operación No. 90RUE0208326

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JSzC4rhEQZ

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

FECHA DE INSCRIPCION: 2010/04/12
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
MARIN GARCIA HUGO C.C. 00070117871
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00006983
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2010/03/21
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000054
FECHA DE INSCRIPCION : 2010/04/12
CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL
PRINCIPAL(ES): PIEDRAHITA GIRALDO DARIO
C.C. 00098544024
LIQUIDADOR
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00007699
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2011/03/31
NUMERO DEL DOCUMENTO: 0000057
FECHA DE INSC2011/05/30
CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA CORPORACION
ESTARA A CARGO DEL LIQUIDADOR EN EJERCICIO.
FUNCIONES DE LOS LIQUIDADORES: QUE AL NO ESTIPULARSE EN LOS
ESTATUTOS LAS FUNCIONES DE LOS LIQUIDADORES, ESTOS TENDRAN LAS
FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DE ACUERDO A LA GUIA PARA DISOLVER
Y LIQUIDAR LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DE LA GOBERNACION DE
ANTIOQUIA.

FUNCIONES DEL LIQUIDADOR:

1. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A FACILITAR LA
PREPARACION Y REALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL PATRIMONIO EN UNA
FORMA RAPIDA Y PROGRESIVA.
2. ANTES DE PROCEDER CON LOS ACTOS DE LIQUIDACION SE DEBE
ELABORAR EL INVENTARIO DE TODOS LOS ACTIVOS QUE CONFORMAN EL
PATRIMONIO A LIQUIDAR Y ENVIARLO A LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA,
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL Y DE CONTROL, OFICINA 1020 PARA SU
CONOCIMIENTO, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA
ACEPTACION DEL CARGO.
3. CONTINUAR Y CONCLUIR LAS OPERACIONES QUE TENGA LA ENTIDAD
PENDIENTES AL MOMENTO DE APROBAR O DECRETAR LA DISOLUCION, Y
CONTABILIZARLAS EN LOS MISMOS LIBROS DE LA ENTIDAD SIEMPRE Y
CUANDO ESTOS ESTEN DEBIDAMENTE REGISTRADOS ANTE LA ENTIDAD
COMPETENTE.

CERTIFICA :

** ORGANO DE FISCALIZACION **

NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
BUITRAGO SALAZAR BLANCA GLADIS
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00006985
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2010/03/21
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000054
FECHA DE INSCRIPCION : 2010/04/12

IDENTIFICACION
C.C. 00043520531

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/02/08 - 15:08:29, Recibo No. S000298921, Operación No. 90RUE0208326

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JSzC4rhEQZ

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

NUM TARJETA PROF.: 1
REVISOR FISCAL SUPLENTE
CANABERAL VALENCIA ERIKA YANETH C.C. 00043997385
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00006985
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2010/03/21
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000054
FECHA DE INSCRIPCION : 2010/04/12
NUM TARJETA PROF. : 1

CERTIFICA :

INCOMPATIBILIDAD PARA LA COOPERATIVA:
LA COOPERATIVA NO PODRÁ GARANTIZAR OBLIGACIONES DIFERENTES A LAS
SUYAS Y DE SUS ASOCIADOS Y EN CONSECUENCIA NO PODRÁ SERVIR COMO
GARANTE DE TERCEROS, ADEMÁS NO LE SERÁ PERMITIDO:
1) ESTABLECER RESTRICCIONES O LLEVAR A CABO PRÁCTICAS QUE
IMPLIQUEN DISCRIMINACIONES SOCIALES, ECONÓMICAS, RELIGIOSAS O
POLÍTICAS.
2) ESTABLECER CON SOCIEDADES O PERSONAS MERCANTILES, CONVENIOS,
COMBINACIONES O ACUERDOS QUE HAGAN PARTICIPAR A ÉSTAS, DIRECTA O
INDIRECTAMENTE DE LOS BENEFICIOS O PERROGRATIVAS QUE LAS LEYES
OTORGUEN A LAS COOPERATIVAS Y DEMÁS FORMAS ASOCIATIVAS Y
SOLIDARIAS DE PROPIEDAD.
3) CONCEDER A LOS ADMINISTRADORES EN DESARROLLO DE LAS FUNCIONES
PROPIAS DE SUS CARGOS PORCENTAJES, COMISIONES, PREBENDAS,
VENTAJAS, PRIVILEGIOS O SIMILARES QUE PERJUDIQUEN EL CUMPLIMIENTO
DE SU OBJETO SOCIAL O AFECTEN A LA ENTIDAD.
4) DESARROLLAR ACTIVIDADES DIFERENTES A LAS ESTIPULADAS EN SUS
ESTATUTOS.
5) TRANSFORMARSE EN SOCIEDAD MERCANTIL.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 80 SUR # 47C 12
TELEFONO NOT. JUDICIAL: 00004480360
FAX NOT. JUDICIAL: 3010354
MUNICIPIO: SABANETA

CERTIFICA :

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES
POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION,
LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA
MENTIONADA ENTIDAD.

I M P O R T A N T E

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA
SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES
QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA
AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO,
EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES
SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA
DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE
LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO
QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE

***** CONTINUA *****



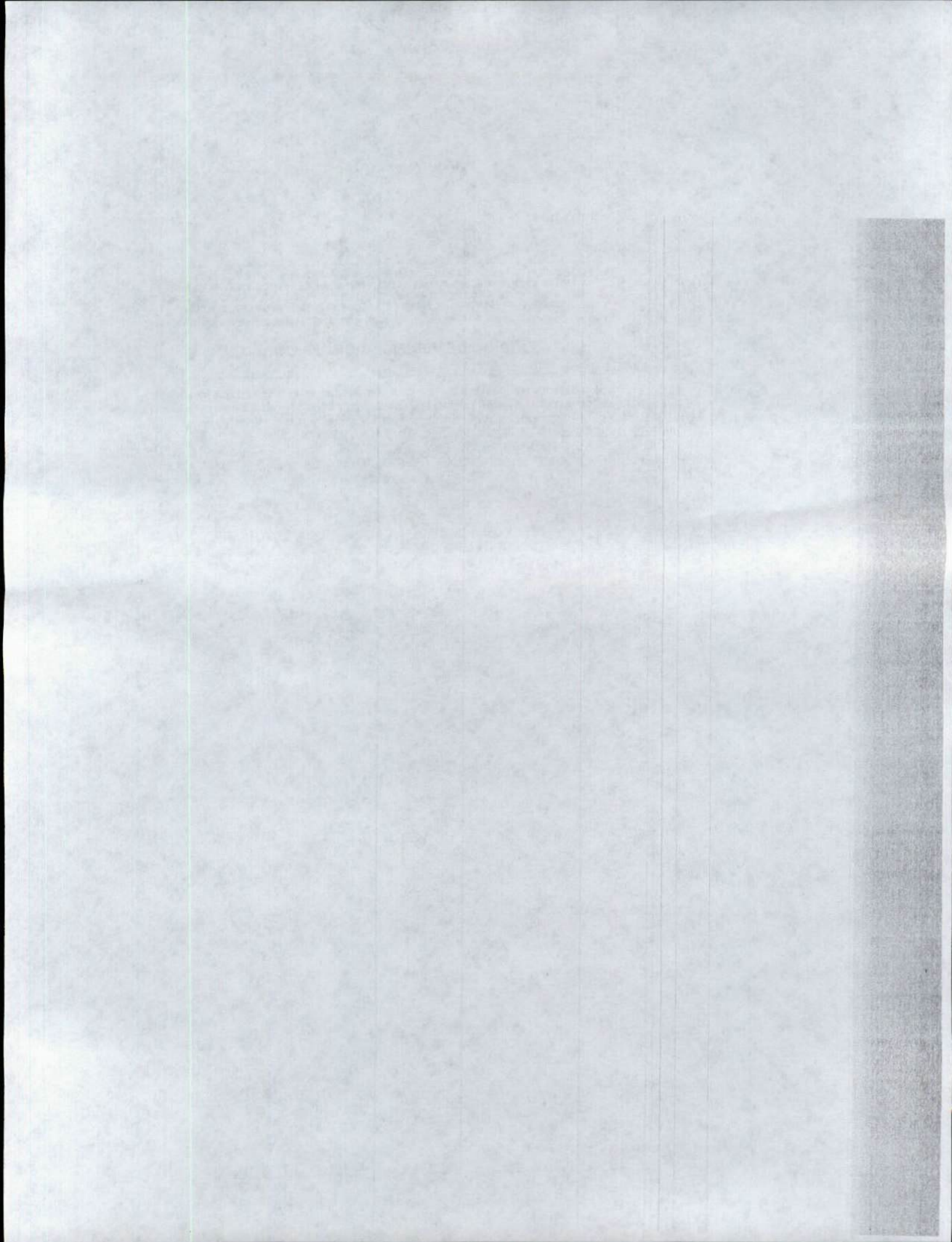
CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/02/08 - 15:08:29, Recibo No. S000298921, Operación No. 90RUE0208326

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JSzC4rhEQZ

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
ALLEGARÁ COPIA DE LOS ESTATUTOS.*****
TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER
OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS
PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE
COMERCIO.

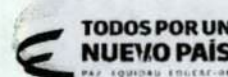
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS
ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN
FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 10 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500130081



Bogotá, 12/02/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACION
CALLE 80 SUR No. 47 C - 12
SABANETA - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4543 de 12/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

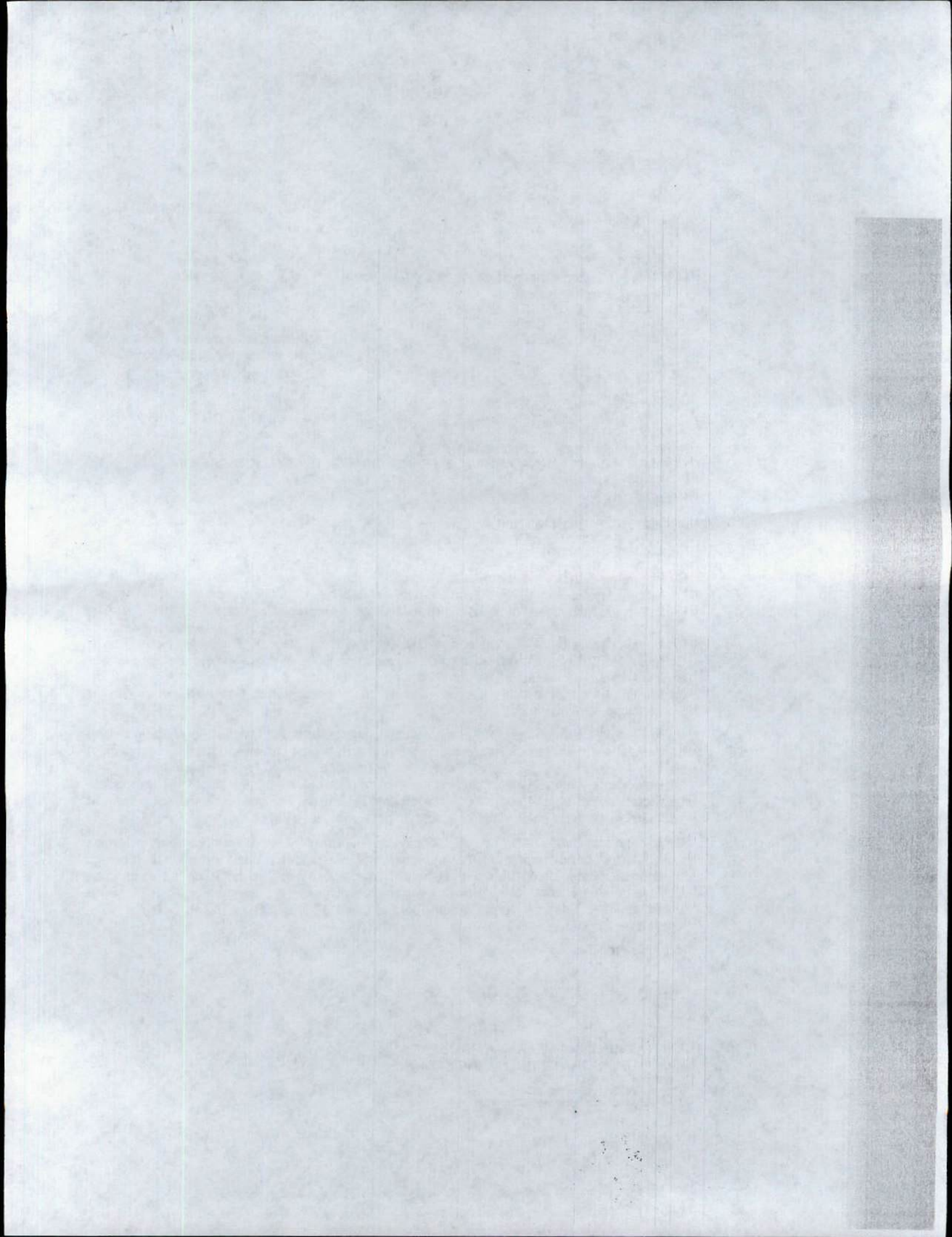
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 4525.odt





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODO



4x72

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 95
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN908369944CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA INTERNACIONAL DE
TRANSPORTES LTDA EN

Dirección: CALLE 80 SUR No. 47 C-12

Ciudad: SABANETA, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 055450063

Fecha Pre-Admisión:

22/02/2018 15:40:38

Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

HORA

NOMBRE DE
QUIEN RECIBE

